



La Serena

LA SERENA, 28 OCT 2022

VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° 229, de fecha 27 de octubre, sobre el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1285, de fecha 26 de octubre, ambos de 2022; el decreto ley N° 3063, sobre Rentas Municipales; la ley 19.880, establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 4°, literal d) y e), que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán, entre otros: d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; y e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que se otorguen.

2.- Que, con fecha 29 de octubre de 2021, se fijó el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2022.

3.- Que, tal como consta en el certificado del Secretario Municipal N° 229, de fecha 27 de octubre, el Concejo, en la sesión ordinaria N° 1285, de fecha 26 de octubre, ambos de 2022, acordó aprobar el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2023 que este instrumento contiene.

ORDENANZA N° 3

FÍJASE EL TEXTO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS VIGENTE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de La Serena una concesión, un permiso o reciban un servicio.

I. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°: La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio de que se trate.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y su fecha.

II. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio previo informe de la unidad solicitante. En éste, deberán indicarse los montos que correspondan al derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la unidad motivo de la gestión o gestiones realizadas a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución, para el caso que ello sea procedente.

Copia de los instrumentos referidos se transcribirán a la unidad respectiva para los registros que correspondan.

Artículo 4°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Sector centro: Por el Norte, calle Colón; por el Sur, Avenida Francisco de Aguirre; por el Este, calle Cienfuegos

y por el Oeste, calle Pedro Pablo Muñoz.

- Sector subcentro: Por el Norte, calles Cirujano Videla y Almagro; por el Sur, calle Amunátegui; por el Este, calles Castro y Benavente y por el Oeste, Ruta 5.

III. DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL

Artículo 5º: Los derechos municipales por el servicio de reparto de agua potable estarán definidos por lo siguiente:

1. El presente servicio se otorgará a los siguientes usuarios:
 - a. Personas naturales (y su grupo familiar), que cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener como única residencia el sector rural de la comuna de La Serena, y b) No contar con factibilidad de abastecimiento de agua potable por red o por un sistema de agua potable rural.
 - b. Colegios y jardines infantiles dependientes de la Corporación Municipal Gabriel González Videla ubicados en el sector rural de la comuna de La Serena.
Se aplicará en estos casos la Ordenanza dictada al efecto.
2. El servicio está orientado a apoyar a los sectores vulnerables de la ruralidad y otros, proporcionando al agua potable necesaria únicamente para el consumo humano y para su uso en materias relacionadas con la educación de la población.
3. El servicio será enrolado al usuario y a la propiedad, identificando el punto de carga autorizado.
4. El valor del metro cúbico de agua (1.000 litros) será de **\$24.247**.
5. El cobro de los respectivos derechos se realizará en forma mensual, debiendo concurrir el usuario o beneficiario al Departamento de Rentas con la respectiva boleta de servicio o los comprobantes de entrega.
6. El incumplimiento en el pago de 2 mensualidades facultará a la Municipalidad para rebajar en un 50% la cantidad de agua autorizada a entregar. De extenderse el incumplimiento a 4 mensualidades se suspenderá la entrega del servicio.
7. Las personas naturales, incluido su grupo familiar registrado, podrán obtener una rebaja en el cobro de derechos de acuerdo con la situación socioeconómica, la que deberá acreditarse sólo a través del Registro Social de Hogares vigente o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

TRAMO RSH	PERCENTIL	VALOR X M3	% DE DESCUENTO	% A PAGAR	A PAGAR EN PESOS	A PAGAR EN UTM
40	0 al 40%	\$24.247	90%	10%	\$2.425	0.0402
50	41% al 50%	\$24.247	80%	20%	\$4.849	0.0804
60	51% al 60%	\$24.247	70%	30%	\$7.274	0.1206
70	61% al 70%	\$24.247	60%	40%	\$9.699	0.1608
80	71% al 80%	\$24.247	50%	50%	\$12.124	0.2010
90	81% al 90%	\$24.247	0%	100%	\$24.247	0.4020
100	91% al 100%	\$24.247	0%	100%	\$24.247	0.4020

IV. DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Artículo 6º: Los derechos municipales por los servicios prestados a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad corresponden a los siguientes:

Nº	CONCEPTO						UTM
1	Retiro de voluminosos (por ejemplo, muebles en desuso), previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo con disponibilidad y factibilidad						
	A	De	0,00	a	0,99	m ³	0,80
	B	De	1,00	a	1,99	m ³	1,00
	C	De	2,00	a	2,99	m ³	1,50

	D	De	3,00	a	3,99	m ³	1,80
	E	De	4,00	a	4,99	m ³	2,00
	F	De	5,00	a	5,99	m ³	2,50
	G	De	6,00	a	11,99	m ³	4,50
	H	De	12,00	a	18,00	m ³	6,50

N°	CONCEPTO						UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines:						
	A	De	0,01	a	13,99	m3	2,00
	B	De	14,00	a	28,00	m3	4,00
3	Poda y retiro elementos de árboles por unidad						
	A	De	menos	de	5,00	metros de altura	2,00
	B	De	5,1	a	12,00	metros de altura	3,00
	C	De	12,1	a	18,00	metros de altura	4,50
4	Retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos a participantes de ferias, fondas, circo, exposiciones, fiestas o similares que se efectúen en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, por retiro con una capacidad máxima de 6 m ³						2,50
5	Habilitación de punto eléctrico, en lugares autorizados para tal efecto, previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad por factibilidad de capacidad eléctrica disponible						0,82
6	Emisión de certificados sobre materias de competencia de la Dirección						
	A	Certificado de frecuencia de retiro de residuos sólidos domiciliarios					2,00
	B	Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevo alumbrado público					2,50
	C	Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevas áreas verdes					2,50
	D	Certificado de recepción de alumbrado público					2,00
	E	Certificado de recepción de áreas verdes					2,00
	F	Otros					2,00

Las personas naturales, podrán obtener una rebaja en el cobro de derechos de acuerdo con la situación socioeconómica, la que deberá acreditarse sólo a través del Registro Social de Hogares vigentes o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

Tramo RSH	Percentil	Descripción de la Calificación Socioeconómica	% de Descuento	% a Pagar
40	0 al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90%	10%
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	80%	20%
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%	30%
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%	40%
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	50%	50%
90	81% al 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de	0%	100%

		mayores ingresos o menor vulnerabilidad		
100	91% al 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0%	100%

V.DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR EL OTEC MUNICIPAL

Artículo 7°: Por los cursos que brinda el OTEC de la Municipalidad de La Serena se cobrarán los derechos que a continuación se señalan, dejándose constancia que no se otorgará el certificado de aprobación del curso si existiesen derechos impagos o no se diere cumplimiento a las exigencias del curso que se contengan en el respectivo Convenio:

Con el fin de favorecer el desarrollo de competencias laborales y aumentar así las opciones de empleabilidad y/o emprendimientos de los habitantes de la comuna, el OTEC de la Municipalidad de La Serena dictará cursos de capacitación que irán en directa relación con las demandas del mercado laboral, los cuales podrán realizarse en forma presencial, semipresencial u online.

Las áreas dentro de las cuales el OTEC podrá realizar capacitaciones según la demanda laboral del mercado serán: Construcción, Gastronomía; Hotelería y Turismo; Comercio; Servicios; Salud; Computación; Informática y Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el OTEC podrá dictar cursos que no estén contemplados en las áreas antes descritas si las necesidades del mercado y contexto socio - laboral así lo ameritan.

El Organismo Técnico de Capacitación podrá realizar una rebaja de derechos en el costo de cada curso, en base al tramo en que se encuentre en el Registro Social de Hogares o cualquier instrumento que lo reemplace, según aparece a continuación:

Tramo RSH	Percentil	Descripción de la Calificación Socioeconómica	% de Descuento	% a Pagar
40	0 al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%	30%
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%	40%
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%	50%
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	40%	60%
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	30%	70%

VI.DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

A. Derechos por servicios relacionados a licencias de conducir, permisos de circulación, señalización y otros relacionados.

Artículo 8°: Los exámenes, aclaraciones, otorgamiento de duplicados, certificados, registros y otros, pagarán los siguientes derechos:

A	OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	
N°	CONCEPTO	UTM
1	Otorgamiento primera licencia clase B, C, D, E y F	0,75
2	Extensión a otras clases adicionales, sólo B, C, D, E y F	0,40
3	Cambio de categoría a licencia profesional ley N° 19.495.	0,75

4	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N° 19.495	0,40
5	Examen práctico en licencia clase D en terreno	
	a) Dentro del radio urbano	0,10
	b) Fuera del radio urbano	0,20

B RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR		
N°	CONCEPTO	UTM
6	Control para conductores con licencias clase B, C, D, E y F	0,60
7	Control para conductores con licencias clase profesional ley N° 19.495	0,60
8	Control para conductores con licencias clase A-1 y A-2 ley N° 18.290	0,60
9	Control de antecedentes	0,30
10	Control de psicotécnico	0,35
11	Control de la vista	0,35
12	Renovación de licencia a extranjeros por visa de residencia	0,30

C CAMBIOS Y DUPLICADOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR		
N°	CONCEPTO	UTM
13	Cambio de domicilio en licencia de conducir:	
	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35
14	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otro antecedente de la licencia de conducir	0,30
15	Duplicado de licencia de conducir:	
	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35

D OTROS RELACIONADOS A LICENCIAS DE CONDUCIR		
N°	CONCEPTO	PESOS
16	Obtención de fotografía para licencia de conducir.	\$2.000
17	Certificado de antecedentes del conductor	\$1.500

E PERMISOS DE CIRCULACIÓN		
N°	CONCEPTO	UTM
18	Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil, valor diario	0,20
19	Duplicado de permiso de circulación	0,15
20	Modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputable a la Municipalidad	0,15

F SEÑALIZACIÓN		
N°	CONCEPTO	UTM
21	Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares y aprobada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por señal.	2,00

22	Demarcación de solera amarilla de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por metro lineal	1,50
23	Demarcación de estacionamiento por unidad.	1,00
24	Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares y aprobada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por señal	3,00
25	Retiro y reposición de señalización por tránsito de vehículos o carga de sobredimensionadas, por señal	3,00
26	Certificado de recepción de obras por señalizaciones y demarcaciones de acuerdo con proyectos aprobados	3,00

G OTROS			
N°	CONCEPTO	UTM	
27	Control de taxímetro	0,20	
28	Duplicado de sello verde	0,20	
29	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques	0,15	
30	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque	0,30	
31	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente)	0,40	
32	Certificado de tasación del vehículo	0,15	
33	Certificado de deuda del vehículo	0,15	
34	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares.	0,25	
35	Permisos a escuelas de conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza	1,50	
36	Aprobación de Informe de Mitigación de Impacto Vial, categorizado como básico	2,00	
37	Autorización e informes de factibilidad para suspensión o corte de tránsito por trabajos en la vía pública, eventos, actividades deportivas u otra, a solicitud de empresas o particulares	0,60	
38	Servicio de grúa usado para el retiro de vehículos, por tipo de vehículo:		
	A	Vehículos menores (autos, motos, cuatrimotos o similares)	1,00
	B	Vehículos medianos (camionetas, minibuses, vans o similares)	1,50
	C	Vehículos mayores (taxibuses, buses, camiones o similares)	2,50
39	Placas de exhibición de vehículos motorizados (anual)	10,00	

Las personas mayores (60 o más años) y las personas con discapacidad, gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en los numerales 1,3,6,9,10,11,12,14,15,19 y 28. Asimismo, se encontrarán exentas del 100% de los derechos en el caso del numeral 16.

Para acreditar la edad bastará la presentación de la cédula de identidad y para comprobar la discapacidad debe presentar la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

B. Derechos por permisos de estacionamiento.

Artículo 9°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, estará gravado de la siguiente forma:

N°	CONCEPTO	UTM
-----------	-----------------	------------

1	Estacionamientos para vehículos particulares, de transporte de pasajeros, carga y otros, por semestre, por metro lineal y de acuerdo con el sector:		
	A	Sector centro	4,00
	B	Fuera del sector centro	3,00
2	Estacionamientos para taxis básicos, mensual, por vehículo y de acuerdo con el sector		
	A	Sector centro	0,55
	B	Fuera del sector centro	0,38

Estarán exentos del pago de este derecho los vehículos oficiales de instituciones de beneficencia y los que velen por el Orden y Seguridad Pública.

C. Derechos por permisos de paraderos de locomoción colectiva.

Artículo 10º: Para el caso de paraderos de locomoción colectiva y según visto bueno de la Dirección de Tránsito y de otras unidades municipales si corresponde, estarán gravados por mes, por unidad de vehículo, por zona y horarios de operación:

Nº	CONCEPTO		UTM
1	Sector centro en horario diurno (06:01 a 20:59)		
	A	Automóvil	1,00
	B	Minibús	1,50
	C	Taxibuses y buses	2,00
2	Fuera del sector centro en horario diurno (06:01 a 20:59)		
	A	Automóvil	0,75
	B	Minibús	1,20
	C	Taxibuses y buses	1,70
3	Sector centro en horario nocturno (21:00 a 06:00)		
	A	Automóvil	0,50
	B	Minibús	0,75
	C	Taxibuses y buses	1,00
4	Fuera del sector centro en horario nocturno (21:00 a 06:00)		
	A	Automóvil	0,15
	B	Minibús	0,35
	C	Taxibuses y buses	0,50

D. Derechos por bodegaje de vehículos.

Artículo 11°: Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o que fueren retenidos por la autoridad competente o ingresados por cualquier causa en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares para el funcionamiento del aparcadero municipal, pagarán por día los siguientes valores:

N°	CONCEPTO	UTM	
1	Bicicletas	0,04	
2	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos	0,06	
3	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kg., vehículos todo terreno, station wagon y similares	0,10	
4	Furgones y minibuses	0,12	
5	Camiones, buses y taxi buses	0,20	
6	Vehículos de tracción humana y animal, carretas, carros móviles y triciclos	0,04	
7	Otros no señalados, según tamaño:		
	A	Pequeño	0,06
	B	Mediano	0,08
	C	Grande	0,10

Estos derechos se deberán pagar desde el día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero municipal hasta el día en que es retirado el vehículo.

Excepciones a la regla anterior:

- a) En el caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordene la entrega o el retiro del vehículo.
- b) En el caso que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento penal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreesido deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.
- c) En el caso que el vehículo de que se trate hubiere ingresado al aparcadero y ello no fuere conocido por el propietario, siempre y cuando se tratare de un caso fortuito o fuerza mayor y se alegare y acreditare, pagando los derechos a contar del día siguiente a aquel en que conste que ha tomado conocimiento de ello.
- d) Podrá rebajarse igualmente el pago de los derechos hasta en un 50%, previa solicitud de la persona e informe social que así lo fundamente, el que será requerido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público al Departamento Social municipal. Deberá otorgarse rebaja por decreto alcaldicio.

VII. DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y OTROS CALCULADOS Y GIRADOS POR LA SECCIÓN DE PATENTES COMERCIALES

Artículo 12°: Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los que correspondan por concepto de ocupación de bien nacional de uso público:

N°	CONCEPTO	UTM	PERIODICIDAD
1	Funcionamientos de circos:		
	a) Nacionales	0,40	Por día
	b) Extranjeros	0,70	Por día

	Funcionamiento de entretenimientos y similares:		
2	a) Comuna en general	0,20	Por día
	b) Sector Las Compañías, La Antena, Chacra Julieta, Caleta San Pedro y sector rural	0,10	Por día
	c) Rodados, camas elásticas, juegos inflables y similares	0,10	Por día
	d) Pinta caritas, títeres, mimos, y similares	0,04	Por día
	Ferias artesanales o feria persa:		
3	a) Itinerantes	0,10	Por día
	b) Permanentes	0,20	Mensual
	c) Feria artesanal o costumbrista organizada por la Municipalidad	0,006	Por día
	d) Ferias costumbristas, artesanales y similares en terrenos particulares, para personas naturales	0,005	Por día
	Reuniones sociales, torneos, bailes y otros:		
4	a) Instituciones comunitarias, a excepción de las contempladas en la ley N° 19.418 y establecimientos educacionales municipalizados	0,30	Por día
	b) Particulares, Productoras de evento	0,80	Por día
5	Cambio de domicilio, nombre o actividad	0,20	Unidad
6	Comercio ambulante (fuera del radio central) y Suplementeros	0,20	Mensual
7	Comercio ambulante en área restringida	0,25	Mensual
8	Kioscos venta de bebidas, helados, confites y otros	0,35	Mensual
9	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada	0,20	Mensual
10	Floristas ocasionales	0,06	Por día
11	Oficios como fotógrafos, gasfiter, lustrabotas, hojalateros, carpinteros, pintores, digitalizadores, comisionista y otros	0,50	Semestral
12	Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos	0,0050	Por día
13	Vendedores ambulantes de seguros automotrices	0,08	Por día
	Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas:		
14	a) Ramada con superficie igual o inferior a 1.000 m ²	1,00	Por día
	b) Ramadas con superficie superior a 1.000 m ²		
	b.1) Sector Las Compañías, La Antena y Quebrada del Jardín	2,00	Por día
	b.2) Sector rural	1,30	Por día
	b.3) Resto del área urbana	2,50	Por día
	c) Carpa gigante sobre 1.500 m ² :		
	c.1) Sector Las Compañías, La Antena, Quebrada del Jardín y sector rural	2,50	Por día
	c.2) Resto del área urbana	3,00	Por día
	d) Stand otros sectores	0,50	Por día
	e) Bailes	1,00	Por día
	f) Restaurantes o comida rápida	1,00	Por día
	g) Eventos masivos (independiente de los stands que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla el evento)	2,50	Por día
	h) Eventos con fines de beneficencia acreditado	0,50	Por día
	i) Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, por stand, en feria costumbrista rural	0,40	Por día
j) Eventos no masivos, (independiente de los stands que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla el evento)	1,00	Por día	
	Autorización especial transitoria para fiestas patrias, 18 chico y festividades ocasionales:		
15	a) Carros rodantes (distinto de carros verdes)	0,20	Por día
	b) Bazar, paquetería, confites y artesanía 2-15 m ² Nota: hasta los 15 m ² corresponde a un stand. Si tuviese mayor superficie se irá cobrando por cada stand.	0,05	Por día
	c) Salón de té o comida rápida	0,25	Por día
	d) Baños públicos	0,50	Por día
	e) Venta de volantines, banderas, artículos típicos y similares	0,03	Por día
	f) Estacionamiento de ramada Quebrada el Jardín:		
	f.1) Igual o inferior a 500 m ²	1,40	Por día
	f.2) Superior a 500 m ²	1,90	Por día
g) Estacionamiento en otros sectores de la comuna			

	g.1) Igual o inferior a 500 m ²	1,00	Por día
	g.2) Superior a 500 m ²	1,50	Por día
16	Venta de artículos por parte de personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tarjetas de navidad y otros:		
	a) Sector central	0,20	Mensual
	b) Fuera del sector central	0,13	Mensual
17	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables	0,07	Unidad
18	Actividades lucrativas no permanentes en el borde costero, fuera de la temporada estival (con oficio de la Autoridad Marítima)	0,10	Mensual
19	Certificados extendidos por la Sección de Patentes Comerciales	0,02	Unidad
20	Aseo en permisos y similares	0,0028	Por día
21	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos (cada contribuyente).	0,003	Por día
22	a) Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos, sector Av. del Mar y centro de la ciudad	0,04	Por día
	b) Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos, en sectores fuera del centro de la ciudad y rurales	0,03	Por día
23	Autorización para el funcionamiento de vehículos (carros), acondicionados para la preparación y venta de alimentos de forma permanente	0,30	Por día
24	Estructuras (módulos, contenedor y similares) para la venta de productos alimenticios, bazar, paquetería, entre otros, en el sector Avenida del Mar:		
	- diciembre a marzo	0,50	Mensual
	- abril a noviembre	0,10	Mensual

Se encontrarán exentas de pago de la contribución de patente municipal las personas indicadas en el artículo 27 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, esto es, las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

VIII. DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 13°: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, entre otros, no constituyen un impuesto, si no el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción. A continuación, se detallan los derechos municipales correspondientes a la revisión y tramitación de permisos, certificados, informes y copias de documentos de la Dirección de Obras Municipales:

A SUBDIVISIONES, FUSIONES, LOTEOS Y MODIFICACIÓN DE DESLINDES		
N°	CONCEPTO	DERECHO MUNICIPAL
1	Estudio de anteproyectos de subdivisiones y loteos	0,2% del avalúo fiscal del terreno
2	Subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno
3	Modificación de subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno, proporcional al área que modifica
4	Fusiones de terrenos	1 cuota de ahorro CORVI por lote
5	Modificación de deslindes	2,0 % del avalúo fiscal del terreno, proporcional al área que modifica
6	Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal	0,01% del avalúo fiscal del terreno

B PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y OTROS		
N°	CONCEPTO	DERECHO MUNICIPAL
1	Estudio y aprobación de anteproyectos de:	
	A Obras nuevas y ampliaciones	0,2% del presupuesto de obra según

		clasificación MINVU
	B Obras menores, alteraciones, reparaciones y reconstrucciones	0,1% del presupuesto de obra según clasificación MINVU
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
3	Aprobación de planos Ley de Copropiedad	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad vendible
4	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación.
5	Demoliciones	0,5% del presupuesto
6	Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias y preliminares	1,0 % del presupuesto
7	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,0 % del presupuesto
8	Reconstrucción	1,0 % del presupuesto
9	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto

C CERTIFICADOS		
N°	CONCEPTO	DERECHO MUNICIPAL
1	Certificado de número o confirmación de número	1 cuota de ahorro CORVI, más una estampilla de \$500
2	Certificado de número masivo	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de \$500 por cada hoja
3	Certificado de Línea o Informaciones Previas	1 cuota de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de \$500 por cada hoja
4	Certificado de recepción	
5	Ley de Copropiedad Inmobiliaria	
6	Otros certificados: zonificación, afectación a utilidad pública, tasación, antigüedad, bien nacional de uso público, urbanización y urbanización suficiente o mínima	
7	Certificado de inhabilitabilidad	1 cuota de ahorro CORVI más una Estampilla de \$500.
8	Certificado de acreditación profesional	0.5 UTM más una Estampilla de \$500.

D COPIA DE DOCUMENTOS			
N°	CONCEPTO	UTM	
1	Copia de documentos		
	A	Copia fiel de documentos por hoja	0,05
	B	Copia simple de documentos por hoja	0,025
2	Copia de planos, por metro lineal		
	A	Copia fiel de planos	0,075
	B	Copia simple de planos	0,06

E OTROS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, NO ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES		
N°	CONCEPTO	UTM
1	Proyecto cambio de destino	

	A	Superficie hasta 140 m ²	2,00
	B	Superficie desde 141 m ² hasta 500 m ²	3,00
	C	Superficie sobre 500 m ²	6,00
2	Pavimentación		
	A	Visación de proyectos de pavimentación	1,50
	B	Certificado de pavimentación de buen estado de aceras y soleras	0,50
	C	Proyectos de pavimentación participativa.	Exento
	D	Proyectos patrocinados por la SECPLAN en los casos en que el propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena.	Exento
3	Corrección de errores en documentos y planos atribuibles al interesado (por plano y/o documento)		0,50
4	Informes técnicos de:		
	A	Obras de edificación	0,20
	B	Techumbre, kioscos u otro no especificados	0,20
N°	CONCEPTO		PESOS
5	Otros derechos		
	A	Estampillas para planos	\$100
	B	Estampillas para otros documentos	\$500

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento, este último contemplado en el artículo siguiente, todas las obras sociales que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales.

F	EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS		
Extracción de áridos (artesanal y mecanizada) desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular o bien nacional de uso público :			
N°	CONCEPTO		UTM
1	Por metro cúbico de material extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular		0,001
2	Por metro cúbico de material extraído en bien nacional de uso público		0,015
3	Por metro cúbico sobreexplotación de material en pozo lastrero autorizado		0,01
4	Levantamiento topográfico de pozo lastrero, por hectárea		4,00

Podrán rebajarse los derechos por concepto de extracción artesanal de áridos hasta en un 90%, la que será otorgada por el Alcalde según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

OCUPACIÓN DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 14°: Los permisos por concepto de **ocupación de bien nacional de uso público** pagarán los siguientes derechos:

A OCUPACIÓN PRODUCTO DE UNA RUPTURA Y REBAJE DE SOLERA				
N°	CONCEPTO		UTM	
1	Ocupación producto de la ruptura, diario por m ² :			
	A	Avenida del Mar y Ruta 5		
		1	0 – 20 m ²	0,075
		2	21 – 50 m ²	0,050
		3	51 – 100 m ²	0,025
		4	101 o más m ²	0,015
	B	Radio central (Zona Típica)		
			0 – 20 m ²	0,050
			21 – 50 m ²	0,040
			51 – 100 m ²	0,030
			101 o más m ²	0,020
	C	Resto de la comuna		
			0 – 20 m ²	0,030
			21 – 50 m ²	0,020
			51 – 100 m ²	0,015
			101 o más m ²	0,010
2	Ocupación producto de la ruptura, cuando la reposición de éste se hace con baldosas (Diaguitas), diario por m ² :			
	A	Avenida del Mar y Ruta 5		
			0 – 20 m ²	0,375
			21 – 50 m ²	0,325
			51 – 100 m ²	0,275
			101 o más m ²	0,225
	B	Radio central (Zona Típica)		
			0 – 20 m ²	0,025
			21 – 50 m ²	0,020
			51 – 100 m ²	0,015
			101 o más m ²	0,010
	C	Resto de la comuna		
			0 – 20 m ²	0,015
		21 – 50 m ²	0,013	
		51 – 100 m ²	0,010	
		101 o más m ²	0,008	
3	Por rebaje de solera por m ² (considerando un ancho de ruptura de 0,7 mt. y un plazo de 2 días)		0,080	

B OCUPACIÓN CON FINES COMUNITARIOS, SEGURIDAD, SANITARIOS Y UTILITARIOS			
N°	CONCEPTO		UTM
1	Cierre de pasaje y calles, ocupación anual		
	A	Ocupación del bien nacional de uso público por cierre de pasajes y calles	0,009
	B	Retiro de rejas y de cierre de pasajes, por metro lineal, previo Decreto Alcaldicio	0,45

Instalación de andamios para mantención, restauración o trabajos en fachadas o techumbres			
2	A	En inmuebles en la Zona Típica y que no superen la semana estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, por m ² de ocupación y por semana o fracción de esta.	0,50
	B	En otros sectores de la comuna, por m ² de ocupación y por semana o fracción de esta.	0,20
3	Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m ² trimestral		0,009
4	Cámaras de agua y alcantarillado, cuando, en casos debidamente calificados, no pueda construirse la cámara de inspección contigua a la línea de cierre de la propiedad de que se trate		Exento
5	Teléfonos, relojes, buzones, cámaras de seguridad, armarios metálicos, cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones, servicios de utilidad pública y otros similares, semestral por unidad		
	A	Radio central	1,50
	B	Fuera del radio central	1,00
6	Antenas telefónicas u otros tipos, semestral por metro cuadrado		2,00
7	Techos y refugios peatonales, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad por m ² semestral		
	A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda	0,25
	B	Fuera del radio central	0,025
8	Toldos u otros cobertores, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por metro cuadrado, anualmente:		
	A	Radio central	0,10
	B	Fuera del radio central	0,05
9	Cabinas de control, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por cada una, anualmente		
	A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda	2,00
	B	Fuera del radio central	1,00
10	Permiso de ocupación de bien nacional de uso público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m ²		0,002
	Estarán exentos del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena		
11	Uso o tendido de líneas de telecomunicación con apoyo de los postes de propiedad municipal, anual por apoyo o poste		0,20

C OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES			
N°	CONCEPTO		UTM
1	Locales con patente comercial, ocupación semestral		
	A	Instalación de mesas, sillas y quitasoles, correspondientes a los establecimientos o locales cuyo giro les permita el consumo en su interior y/o al paso, esto es, restaurantes, cafés y lugares análogos. Por cada mesa con quitasol y sus 4 sillas, en una superficie aproximada de 3 m ²	0,75
	B	Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por m ² o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada	0,50
2	Las estructuras soportantes de publicidad pagarán los siguientes derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, independiente de los derechos de publicidad. Por m ² de ocupación semestral, se considerará la proyección del letrero y del poste sobre el bien nacional de uso público.		
	A	Paletas publicitarias, unipole, súper sites y similares	1,00
	B	Tótem de publicidad y/o de precios	3,00

	C	Letreros de precios de combustibles en gasolineras	3,00		
	D	Pantalla digital, de cristal líquido o similares	6,00		
3	Kioscos, ocupación semestral				
	A	Radio central y Avenida del Mar, por unidad hasta 3 m ² , cuando la superficie exceda los m ² definidos pagarán un aumento proporcional por el exceso	1,00		
	B	Fuera del radio central, por unidad hasta 3 m ² , cuando la superficie exceda los m ² definidos pagarán un aumento proporcional por el exceso	0,50		
	C	Retiro de kioscos, a requerimiento del propietario del kiosco, cuando se dé término al permiso de ocupación o cuando la estructura afecte la seguridad, previo Decreto Alcaldicio que instruya su retiro	3,80		
4	Ferias, puestos, módulos temporales y similares				
	A	Por ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, diario por contribuyente El presente cobro se realizará junto a aquel que debe realizar la Sección de Patentes Comerciales por el ejercicio de la actividad lucrativa	0,00085		
	B	Ferias artesanales y similares, por puesto semestral			
		1	Radio central y Avenida del Mar, semestral por m ²	1,00	
		2	Otros sectores de la comuna, semestral por m ²	0,50	
	C	Puestos de ventas de jugo y/o helados			
		1	Temporada de verano (diciembre a marzo) por mes o fracción de este		
			A	Radio central y Avenida del Mar	5,00
			B	Otros sectores de la comuna	3,00
		2	El resto del año (abril a noviembre) por mes o fracción de este		
			A	Radio central y Avenida del Mar	2,50
		B	Otros sectores de la comuna	1,50	
	D	Módulos de venta de:			
		1	Flores		
			A	Radio Central y Avenida del Mar, semestral por m ²	0,50
			B	Otros sectores de la comuna, semestral por m ²	0,25
		2	Frutas y verduras		
			A	Diario por m ² , con una superficie máxima de 5 m ²	0,01
			B	Semestral por m ² , con una superficie máxima de 5 m ²	1,00
		3	Seguros		
A	Diario		0,01		
	B	Mensual	0,20		
E	Bicicleteros, rodadores y scooter diario por m ²				
	1	Temporada de verano (diciembre a marzo) por mes o fracción de este			
		A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda	0,0025	
		B	Otros sectores de la comuna	0,001	
	2	El resto del año (abril a noviembre) por mes o fracción de este			
		A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda	0,002	
	B	Otros sectores de la comuna	0,001		
F	De arriendo de motos de playa cuatro ruedas en el sector Avenida del Mar, diario por m ²		1,00		
G	Exposiciones comerciales de carácter temporal no consideradas en los puntos anteriores, diario por m ²				

		Radio central y Avenida del Mar		
	A	Temporada de invierno (abril - noviembre)		0,0025
		Temporada de verano (diciembre - marzo)		0,005
		Fuera del radio central		
	B	Temporada de invierno (abril - noviembre)		0,00125
		Temporada de verano (diciembre - marzo)		0,0025
	Concesionario y permisionario en bien nacional de uso público sector Avenida del Mar, en este último caso, distinto a los permisos señalados en los números anteriores, mensual:			
	A	Diciembre a marzo		13,65
	B	Abril a noviembre		6,825
		Food truck, por la temporada estival (del 15 de diciembre al 15 de marzo)		
	C	1	De 0.00 a 4.00 m ²	2,50
		2	De 4.01 a 6.00 m ²	3,00
		3	De 6.00 o más m ²	3,50
5		Instalación de container con fines medioambientales (cuyo giro ante el SII corresponda a "Implementación de sistemas de reciclaje y manejo de residuos"), mensual por unidad		
		Aquellos cuya superficie exceda los 15 m ² , pagarán un aumento proporcional correspondiente a 0,1 UTM por m ² mensual		
	D	Para estos efectos se entiende por container a los recipientes metálicos acondicionados para el reciclaje (no se refiere a container de transportes y/o bodegas, conocidos como "Container Marítimos")		
		Se encuentran exentas del pago de este derecho, aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten no tener fines de lucro		
		Asimismo, se encuentran exentos del pago de este derecho los propietarios de restaurantes de la Avenida del mar, que dispongan de contenedores acondicionados para el reciclaje (cualquiera sea su materialidad) y que tengan una superficie no mayor a 6 m ²		
	Ocupación de bien nacional de uso público para fines comerciales según sector, distinto a los permisos señalados en los números anteriores.			
		Avenida del Mar, por m ² diario		
	A	1	Hasta 50 m ²	0,03
		2	50 m ² o más	0,01
		Alberto Solari con Pasaje El Parque (Cerca del Mall Plaza La Serena), por m ² diario		
	B	1	Hasta 50 m ²	0,02
		2	50 m ² o más	0,01
		Radio central, por m ² diario		
	C	1	Hasta 50 m ²	0,02
		2	50 m ² o más	0,01
		Ocupación de bien nacional de uso público, aceras y otros fuera del radio central, por m ² diario		
	D	1	Hasta 50 m ²	0,02
		2	50 m ² o más	0,01
6				
7	Estación de Servicio bencinera, por m ² , diario			0,001
	Eventos de gran envergadura			
8	A	Instalaciones de circos, diario por metro cuadrado		0,0005
	B	Instalaciones de carpas para otros eventos, bailes, patinaje, diario por m ²		0,005

	C	Parque de entretenimientos, valor mensual por metro cuadrado no subdivisible		
		1	De 0.00 a 1,000.00 m ²	0,005
		2	De 1001.00 a 2,500.00 m ²	0,004
		3	De 2501.00 o más m ²	0,003

D OCUPACIÓN - OTROS FINES			
N°	CONCEPTO		UTM
1	Exposiciones culturales y otras similares de carácter temporal, diario por m ²		
	A	Radio Central y Avenida del Mar	
		Temporada de invierno (abril - noviembre)	0,0015
		Temporada de verano (diciembre - marzo)	0,0025
	B	Fuera del radio central	
		Temporada de invierno (abril - noviembre)	0,0005
Temporada de verano (diciembre - marzo)		0,001	
2	Estarán exentos del pago de derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público los órganos o servicios integrantes de la Administración del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que, no obstante, su naturaleza, ejercen funciones públicas o colaboran con ellas, como ocurre con la Corporación Gabriel González Videla, y que, en el ejercicio de sus funciones, soliciten dicha ocupación		
3	Podrán rebajarse hasta en un 90% los derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad y siempre que guarden relación con las funciones municipales		

E RETIRO			
N°	CONCEPTO		UTM
1	Carros de supermercado abandonados, por carro		1,00
2	Publicidad abandonada en la vía pública, por unidad		
	A	A nivel de piso o sobrepuesta	1,00
	B	A nivel de piso, pegada (requiere limpieza)	2,00
	C	En altura, por unidad	2,50

Los valores por ocupación de bien nacional de uso público se han establecido sin perjuicio de aquellos fijados en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad de La Serena.

Podrán rebajarse los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público hasta en un 100% para aquellos derechos señalados en los numerales 4A, 4B, 4C1 y 4D1, la que será otorgada por el Alcalde, en favor de personas mayores (60 o más años) y con discapacidad, según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

PUBLICIDAD

Artículo 15°: Los siguientes derechos de publicidad se han establecido de acuerdo con lo prescrito en el artículo 41 N° 5 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales:

- A. Building Wrap:** Aquellos cuya tela se encuentra adosada al edificio.
- B. Bastidor:** Soporte estático adosado a fachada que promociona alguna marca por ambos lados medida máxima de 0,40x0,40 cms
- C. Letreros adosados:** Aquellos cuya estructura se adhiere al muro de las fachadas de local comercial, kiosco, vidriera, etc.
- D. Letreros camineros:** Los instalados sobre pilares de una superficie de 12 por 4 metros.
- E. Letreros colgantes:** Letreros que se instalan en altura sobre diversas estructuras.

- F. Letreros de pantalla digital:** Aquellos con pantalla digital, de cristal líquido o similar donde se exhibe publicidad animada.
- G. Letreros sobre pilares:** Elemento publicitario instalado sobre un soporte pilar metálico.
- H. Letreros sobresalientes:** Aquellos letreros adosados que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio y sobresalen al espacio público.
- I. Letreros temporales:** Aquellos por los cuales se solicita permiso por un periodo menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto los letreros camineros.
- J. Marquesina o Cobertizo:** Estructura perpendicular al plano de la fachada, que forma un cajón saliente sobre la acera y que sirve para promocionar anuncios en sus caras.
- K. Otros Letreros:** Aquellos no especificados anteriormente y que pueden ser asimilados a un concepto anterior.
- L. Temporada estival:** Periodo que va entre el mes de diciembre y el mes de marzo.
- M. TopSite:** Letrero de estructura metálica ubicado en vía pública de tamaño 3x5 metros
- N. Tótem:** Estructura vertical auto soportante de una o más caras que se ocupa para exhibición.
- O. Unipol:** Soporte de vía pública reconocido por un pilar metálico de gran altura sobre el cual se instala un letrero publicitario.

Nº	CONCEPTO		UTM		
1	Letrero instalado en marquesina, por m ² semestral		0,70		
2	Letrero adosado				
	A	Sin iluminación, semestralmente por m ² , incluye la publicidad pintada en muros	0,25		
	B	Luminoso, semestralmente por m ²	0,35		
Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos					
3	Letrero sobre pilar, sobresaliente, bastidor y colgantes				
	A	Sin iluminación, semestralmente por m ²	0,50		
	B	Luminoso, semestralmente por m ²	0,70		
	C	Por tiempo limitado, diario por m ²	0,10		
4	Publicidad adosada o adherida al piso de acceso de un establecimiento comercial, semestral por m ²		0,15		
5	Publicidad móvil y/o temporal				
	A	Promotor(a) diario por persona:			
		1	Temporada estival (diciembre a marzo)		
			A	Avenida del Mar	0,25
			B	Sector centro	0,20
		C	Otros sectores de la comuna	0,15	
		2	Resto del año (abril a noviembre)		
	A		Avenida del Mar	0,20	
	B		Sector centro	0,15	
	C	Otros sectores de la comuna	0,10		
B	Elementos adicionales a la promoción por día de exhibición:				
	1	Autos, camionetas y similares, diario por unidad	1,50		
	2	Furgones, miniván y similares, diario por unidad	2,00		
	3	Camiones 3/4 y similares, diario por unidad	2,50		
	4	Camiones y similares, diario por unidad	3,00		
	5	Publicidad exhibida en bicicletas, diario por unidad	0,10		
	6	Publicidad instalada en parasoles en automóviles, diario por unidad	0,02		
C	Globos aerostáticos, lienzos aéreos y similares, diario por unidad		1,00		
D	Perifoneo aéreo, diario (autorización expresa de la Municipalidad de La Serena o autoridad competente, según Ordenanza Municipal de Medio Ambiente)		1,50		

	E	Propaganda en inflables hasta 10 m ³ , diario (sobre los 10 m ³ se cobrará además un valor proporcional)	0,50	
	F	Banderas y similares con publicidad		
		A	Diario por unidad, periodo estival Avenida del Mar	0,20
		B	Diario por unidad para periodos inferiores a 3 meses	0,10
	C	3 meses o más	3,00	
	G	Propaganda exhibida en vehículos por semestre		
		A	Vehículos de locomoción colectiva, por semestre	0,50
B	Vehículos particulares, por semestre	1,00		

N°	CONCEPTO		UTM	
6	Publicidad en pendones, pasacalles y lienzos			
	A	Diario por unidad, sin considerar retiro por parte del municipio.		
		1	Avenida del Mar	0,10
		2	Avda. Balmaceda, Avda. Ulriksen, Amunategui, Huanhuali y Cuatro Esquinas	0,08
		3	Otros sectores	0,04
	B	Mensual por unidad, sin considerar retiro por parte del municipio.		
		1	Avenida del Mar	1,50
		2	Avda. Balmaceda, Avda. Ulriksen, Amunategui, Huanhuali y Cuatro Esquinas	1,00
		3	Otros sectores	0,50
	Publicidad exhibida en pizarras palomas			
	C	1	Avenida del Mar en temporada estival, diario por m ²	0,20
		2	Anual por m ² o superior a 3 meses	2,00
		3	Diario en otros sectores, no se permitirán pizarras palomas dentro del radio central	0,10
	E	Retiro de publicidad por parte del municipio, por unidad		0,5

N°	CONCEPTO		UTM
7	Otros		
	A	En refugios peatonales, anual por m ²	2,00
	B	Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material que recubra obras en reparación o construcción, y aquella que se instale en ventas o vidrios, semanal por m ²	0,05
	C	Prisma visión, anual por m ²	2,50
	D	Super Site, anual por m ²	2,50
	E	Publicidad en kioscos, por m ² anual:	
		A	En cenefas
B	Publicidad lateral	1,00	

	F	Publicidad instalada en el cierre de obras en construcción, por m ² anual		2,40
	G	Building Wrap, m ² , anual		0,70
	H	Publicidad instalada en módulos de verano, Avenida del Mar, mensual por metro cuadrado		0,50
8	Todo letrero temporal (aquel que se instala por un tiempo menor de 6 meses), por mes y m ²			0,25
9	Publicidad en paneles gigantes electrónicos de más de 100 m ² , por metro cuadrado anual			0,30
10	Publicidad instalada en puestos de observación, atalayas, bebederos, pasarelas de acceso y otros mobiliarios urbanos, diario por unidad			0,06
11	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, led o similares, temporal proporcional, por m ² anual			9,00
12	Tótem			
	A	1	Anual por m ²	4,00
	B	2	Diario por m ²	0,06
13	Letreros, carteles o avisos camineros, distintos al tipo Unipole, Prisma Visión y similares, anual por metro cuadrado de terreno privado			2,00
14	Letreros tipo Unipole, anual por m ²			4,00
15	Paletas publicitarias por m ² anual			3,20
16	Propagandas especiales no señalizadas, por m ² , diario			0,30
17	Los derechos que se han fijado en el presente artículo no se aplicarán a las licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad, salvo que las respectivas bases se remitan a esta Ordenanza expresamente.			
18	Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza.			
19	Las personas naturales o jurídicas que auspicien actividades municipales tendrán exención de este derecho, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador y solo por la publicidad que haga referencia al evento auspiciado			
20	La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 40%, no se permite patrocinio municipal			
21	Podrán rebajarse hasta en un 100% los derechos por concepto de publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad y siempre que guarden relación con las funciones municipales			

IX. DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 16°: Derechos municipales por uso de dependencias o instalaciones:

1.- ESTADIO LA PORTADA

N°	CONCEPTO		UTM	PERIODICIDAD
1	Uso de la cancha en horario diurno:			
	A	Por partido profesional equipo internacional	159,00	Por partido
	B	Por partido profesional equipo nacional	114,00	Por partido
	C	Por partido profesional equipo de la ciudad de La Serena		
1		Con equipo internacional	45,00	Por partido

	2	Con equipo de 1° división	30,00	Por partido
	3	Con equipo nacional 1B, 2da División o 3ra División	15,00	Por partido
D		De academias y asociaciones de fútbol amateur	6,00	Por partido
E		De colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	5,00	Por partido
F		De fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	4,00	Por partido
G		Colegios municipales	EXENTO	Por partido
H		Por hora de entrenamiento equipos profesionales	2,50	Por hora
I		Por hora de entrenamiento equipos amateur y academias	2,00	Por hora
J		En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	1,50	Por hora
K		En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de fútbol amateur	0,50	Por hora
L		Equipos integrados en un 100% por funcionarios municipales o personal de la Corporación Municipal Gabriel González Videla	EXENTO	Por partido
Uso de la cancha en horario nocturno:				
A		Por partido profesional equipo internacional	180,00	Por partido
B		Por partido profesional equipo nacional	135,00	Por partido
C	Por partido profesional equipo de la ciudad de La Serena			
	1	Con equipo internacional	60,00	Por partido
	2	Con equipo de 1° división	45,00	Por partido
	3	Con equipo nacional 1B, 2da División o 3ra División	30,00	Por partido
D		De academias y asociaciones de fútbol amateur	20,00	Por partido
E		De colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	20,00	Por partido
F		De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	10,00	Por partido
G		Colegios municipales	EXENTO	Por partido
H		Por hora de entrenamiento equipos profesionales	20,00	Por hora
I		Por hora de entrenamiento equipos amateur y academias	10,00	Por hora
J		En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	2,50	Por hora
K		En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de fútbol amateur	2,00	Por hora
L		Equipos integrados en un 100% por funcionarios municipales o personal de la Corporación Municipal Gabriel González Videla	EXENTO	Por partido

Nº	CONCEPTO		UTM	PERIODICIDAD
3	Uso de pista atlética, horario diurno:			
	A	De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	1,00	Por hora

	B	De Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	1,50	Por hora
	C	De Colegios municipales	EXENTO	Por hora
	D	En casos calificados por el Alcalde, por hora de utilización para academias y asociaciones de fútbol amateur	0,10	Por hora
Uso de pista atlética, horario nocturno:				
4	A	De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	2,00	Por hora
	B	De Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	3,00	Por hora
	C	De colegios municipales	EXENTO	Por hora
	D	En casos calificados por el Alcalde, por hora de utilización para academias y asociaciones de fútbol amateur	0,30	Por hora
Uso de otras dependencias, por hora:				
5	A	Sala de prensa	1,50	Por hora
	B	Salón VIP	2,50	Por hora
	C	Camarines	1,30	Por hora
Uso de otras dependencias, mensual:				
6	A	Cabina de prensa	1,00	Por hora
	B	Salón VIP	70,00	Por hora
	C	Camarines	12,00	Por hora
Uso de cancha por eventos artísticos y similares:				
7	A	Diurno (luz natural) por día de evento	170,00	Por hora
	B	Nocturno (con uso de energía) por día de evento	200,00	Por hora
	C	Por arme y desarme, días previos y posteriores al evento, por día	20,00	Por hora
8	Internet:			
	Uso de internet (comprende un ancho de banda de 60 MBPS nacional y 5 MBPS internacional, lo que podrá ser utilizado entre las boleterías y casetas de transmisión ubicadas en el tercer nivel)		1,00	Por día

2.- PARQUE PEDRO DE VALDIVIA

N°	CONCEPTO	UTM	
1	Uso de la cancha de hockey por hora en horario diurno:		
	a)	Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,50
	b)	Por entrenamiento academias, por hora	0,40
	c)	Por partidos equipos profesionales	1,00
	d)	Por partidos, academias, asociaciones y otros	0,80
2	Uso de la cancha de hockey por hora en horario nocturno:		
	a)	Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,70
	b)	Por entrenamiento academias, por hora	0,60
	c)	Por partidos equipos profesionales	1,20
	d)	Por partidos, academias, asociaciones y otros	1,0

2	Uso de cancha de fútbol por hora en horario diurno:		
	a)	Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,80
	b)	Por entrenamiento academias, por hora	0,60
	c)	Por partidos equipos profesionales	1,30
	d)	Por partidos, academias, asociaciones y otros	1,00
3	Uso de cancha de fútbol por hora en horario nocturno:		
	a)	Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	1,00
	b)	Por entrenamiento academias, por hora	0,80
	c)	Por partidos equipos profesionales	1,40
	d)	Por partidos, academias, asociaciones y otros	1,20
4	Uso de la cancha de rugby por hora en horario diurno:		
	a)	Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,80
	b)	Por entrenamiento academias, por hora	0,60
	c)	Por partidos equipos profesionales	1,00
	d)	Por partidos, academias, asociaciones y otros	0,80
5	Uso de la cancha de rugby por hora en horario nocturno:		
	a)	Por entrenamiento equipos profesionales, por hora	0,90
	b)	Por entrenamiento academias, por hora	0,70
	c)	Por partidos equipos profesionales	1,20
	d)	Por partidos, academias, asociaciones y otros	1,00
6	Uso de la cancha de fútbol para la realización de evento:		
	a)	Por día de evento	20,00
	b)	Montaje y desmontaje, por día	3,00
	(lo anterior además de presentar una boleta de garantía por la cantidad de 10 UTM)		
7	Uso de la zona norte del parque para ferias, eventos y otros:		
	a)	Por día de evento	25,00
	b)	Montaje y desmontaje, por día	3,00
	Los colegios municipales estarán exentos del pago de derechos para el uso del Parque Pedro de Valdivia. Asimismo, se encontrarán exentos de dicho pago las personas jurídicas sin fines de lucro que colaboren directamente con el municipio en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el deporte y la recreación		
8	Uso comercial de las áreas verdes por día, por participante		2,20
9	Puesto comercial permanente por m ² de forma mensual		0,1
10	Uso comercial por puesto por día, con un máximo de 6 m ²		0,5

3.- PARQUE ESPEJO DEL SOL

N°	CONTENIDO		UTM
1	Uso de canchas de fútbol, horario diurno:		
	A	De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	1,20
	B	De Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	0,90

	C	De Colegios municipales	EXENTO
	D	Por partido profesional equipo nacional	2,70
	E	Por partido profesional equipo internacional	3,70
	F	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,40
	G	Por hora de entrenamiento equipo profesional	1,70
	H	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,50
	I	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,50
	J	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,10
	Uso de canchas de fútbol, horario nocturno:		
	A	De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	1,70
	B	De Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	1,40
	C	De Colegios municipales	EXENTO
2	D	Por partido profesional equipo nacional	3,20
	E	Por partido profesional equipo internacional	4,20
	F	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,90
	G	Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,20
	H	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,00
	I	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,00
	J	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,40
	Uso de cancha de voleibol:		
3	A	Por día de campeonato	0,30
	B	En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,20
	Uso de piscina:		
4	A	Por día de campeonato	0,30
	B	En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,20
	Uso de skate park:		
5	A	Por día de campeonato	1,00
	B	En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,50
	Uso de multicancha:		
6	A	Por día de campeonato	1,00
	B	En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,50
	Uso de camarines:		
7	A	Por día de campeonato	1,50
	B	En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	1,00

4.- PARQUE 18 DE SEPTIEMBRE

Nº	CONTENIDO	UTM
----	-----------	-----

1	Uso de canchas futbolito, horario diurno:		
	A	De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	1,00
	B	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza:	0,70
	C	Colegios municipales	EXENTO
	D	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,20
	E	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,30
	F	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,30
	G	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,08
2	Uso de canchas futbolito, horario nocturno:		
	A	De Fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	1,20
	B	Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	0,90
	C	Colegios municipales	EXENTO
	D	Por partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	1,40
	E	Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,50
	F	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	0,50
	G	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	0,10
3	Uso de multicancha:		
	A	Por día de campeonato	1,0
	B	En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,5

5.- POLIDEPORTIVO DE LAS COMPAÑÍAS

N°	CONCEPTO		UTM
1	Uso de cancha por los siguientes conceptos:		
	A	Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc., con artistas o participantes remunerados o de reconocida trayectoria nacional o internacional	30,00
	B	Eventos, tales como ferias estudiantiles, artesanales y culturales	20,00
	C	Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc, con artistas o participantes aficionados, amateurs no remunerados u otros	5,50
2	Uso de salones		
	A	Por hora de ocupación del salón	0,20
	B	Por mes de ocupación del salón	5,00

6.- COMPLEJO DEPORTIVO EX CORDEP

N°	CONCEPTO		UTM
1	Uso de cancha de pasto sintético por los siguientes conceptos:		

	A	Clubes o academias deportivas, por hora de ocupación	0,50
	B	Particulares	1,00
2	Uso de quincho por día		0,10

7.- CENTRO CULTURAL SANTA INÉS

CONTENIDO	UTM
<p>Uso del Centro Cultural Santa Inés:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ala central y patio en horario diurno (09:00 a 19:00 horas) 5,00 - Ala central en horario diurno (09:00 a 19:00 horas) 4,00 - Salón en horario nocturno (19:00 a 23:00 horas) 3,00 - Salón en horario diurno media jornada (09: 00 a 14:00 horas 14:00 a 19:00 horas) 2,00 <p>Quedarán exentas del cobro las actividades municipales, las que se realicen a propósito de convenios con instituciones públicas, las actividades y eventos de beneficencia, talleres y reuniones de agrupaciones que no persiguen fines de lucro.</p> <p>En los demás casos, podrá el Alcalde otorgar por escrito una rebaja del derecho a pagar, siempre que el objeto de la actividad guarde relación con los fines municipales.</p>	

8.- CENTRO COMUNITARIO Y CULTURAL CUATRO ESQUINAS

N°	CONCEPTO	UTM
1	a) Uso de sala comunitaria para 12 personas (incluye sillas y mesas, data y uso de cocina), por hora	0,20
2	b) Uso del salón N° 1 para 200 personas (incluye sillas y mesas, data y uso de cocina) por hora	0,60
3	c) Uso del salón N° 2 para 30 personas (incluye 4 mesas, 30 sillas y uso de data) por hora	0,30
4	d) Ocupación del sector destinado a estacionamiento, para ferias o eventos al aire libre, por hora	0,40

9.- COLISEO MONUMENTAL

(Se registrá por su propio reglamento)

10.- TEATRO MUNICIPAL

N°	CONCEPTO	UTM
1	<p>Uso por actividad</p> <p>Se eximirá del pago de este derecho a las personas jurídicas sin fines de lucro, a los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Gabriel González Videla, y cuando se suscriba un convenio de cooperación o colaboración con la entidad u organización de que trate y así se establezca en el respectivo instrumento.,</p> <p>En los demás casos, podrá el Alcalde otorgar por escrito una rebaja del derecho a pagar, siempre que el objeto de la actividad guarde relación con los fines municipales.</p>	6,00

11.- OTROS

N°	CONTENIDO	\$ / UTM
1	Uso de baños públicos	\$ 400
2	Retiro y traslado de propaganda electoral	0,10
3	Custodia de propaganda electoral en bodega, diario	0,20
4	Retiro de animales de gran volumen desde la vía pública y custodia por día	1,00
5	Retiro de carros de venta de alimentos desde la vía pública y bodegaje	0,25
6	Certificados de estado de deuda	0,02

7	El uso de canchas del estadio La Portada y demás canchas y recintos municipales para el entrenamiento de partidos de fútbol se encontrará exento del pago de derechos cuando se trate de eventos de categoría Copa Internacionales de Fútbol en los que la Municipalidad de La Serena sea ciudad sede u organizador	
---	---	--

X. DERECHOS POR SERVICIOS O PERMISOS VARIOS

Artículo 17°: Los siguientes servicios pagarán los derechos que en cada caso se señala:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Informe confeccionado por funcionarios municipales, a petición de particulares	0,50
2	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado en esta Ordenanza	0,10
3	Copia digital de Plan Regulador (formato PDF)	0,50
4	Copia impresa en blanco y negro del Plan de Desarrollo Comunal	0,25

Artículo 18°: En el Centro de Tenencia Responsable de Mascotas se cobrarán los siguientes derechos:

SERVICIO	UTM
Consulta	0,07
Consulta + microchip	0,10
Control	0,03
Vacuna Antirrábica	0,13
Vacuna Puppy D-P	0,13
Vacuna sextuple	0,13
Vacuna Triple felina	0,13
Vacuna leucemia felina	0,13
Implante Microchip	0,05

PROCEDIMIENTOS SIMPLES	UTM
Sedación	0,07
Biopsia (toma de muestra con anestesia/sedación)	0,17
Drenaje absceso (con anestesia/ sedación)	0,20
Eutanasia gato y perro menos de 8 kg	0,30
Eutanasia perro mediano (8-25 kg)	0,36
Eutanasia perro grande (>25 kg)	0,41
Parasitológico de piel (toma de muestra)	0,33
Quimioterapia (c/sedación)	0,02
Test leucemia/sida felino	0,17
Test distemper/parvovirus	0,17
Toma de muestra (sangre/orina)	0,08
Tratamiento inyectable	0,02
Vendaje	0,07
Vendaje Robert Johns (con anestesia/sedación)	0,25

PROCEDIMIENTO PABELLÓN	Gatos	Perro	
	UTM por Procedimiento	De 1 a 20 Kg UTM por Procedimiento	Más de 20 kg UTM por Procedimiento
Abdominocentesis	0,15	0,17	0,20
Amputación	0,83	1,16	1,33

Aseo quirúrgico	0,20	0,20	0,25
Castración	0,13	0,17	0,20
Castración perro >35 kg	-	-	0,30
Castración patológica	0,17	0,25	0,33
Caudectomía patológica	0,17	0,25	0,33
Cherry eye bilateral	0,70	0,83	1,16
Cherry eye unilateral	0,50	0,58	0,66
Corte de oreja patológico	0,33	0,50	0,50
Enterotomía	0,66	0,83	0,99
Enterectomía	0,80	0,99	1,33
Enucleación	0,66	0,75	0,91
Fimosis	0,41	0,50	0,66
Gastrostomía	0,66	0,83	0,99
Hernia abdominal	0,41	0,50	0,66
Hernia inguinal	0,66	0,99	1,33
Hernia umbilical	0,41	0,50	0,66
Laparotomía Exploratoria	0,80	1,03	1,33
Lavado de oído	0,25	0,33	0,50
Mastectomía parcial	0,50	0,66	0,66
Mastectomía radical	0,66	0,83	0,99
Otohematoma bilateral	0,66	0,83	0,99
Otohematoma unilateral	0,41	0,50	0,58
Ovariohisterectomía	0,17	0,25	0,33
Ovariohisterectomía perra >35 kg	-	-	0,50
Piometra	0,50	0,66	0,75
Prolapso vaginal	0,25	0,33	0,50
Sondaje urinario	0,25	0,33	0,50
Sutura traumática compleja	0,33	0,41	0,50
Sutura traumática simple	0,20	0,25	0,30
Toracocentesis	0,20	0,25	0,30
Tumores complejos	0,66	0,99	1,16
Tumores simples	0,25	0,33	0,41

Los valores de las atenciones tendrán una rebaja en los derechos a pagar de acuerdo con tramo del Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace, al que pertenezca el dueño del animal, tal como se indica en la siguiente tabla:

TRAMO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
50	100%
60	95%
70	85%
80	80%
90	60%
100	10%

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una exención del 100% en todos los derechos cuando la mascota sea de propiedad de una persona mayor (60 o más años) o de una persona en situación de discapacidad y ello se pueda verificar mediante un chip registrado.

Para acreditar la edad bastará la cédula de identidad y para comprobar la discapacidad debe presentar la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 19°: Las entradas a obras de teatro, espectáculos artísticos, culturales, deportivos o recreativos organizadas por la Municipalidad podrán fijarse en una cantidad que va desde \$1.000 hasta \$10.000, lo cual deberá ser determinado por Decreto Alcaldicio, en cada caso. Podrá eximirse total o parcialmente de este derecho en los casos calificados por el Alcalde.

Artículo 20°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, ellas estarán exentas del pago de derechos municipales.

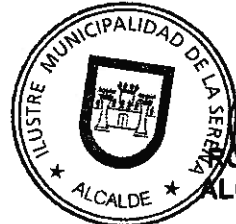
Artículo 21°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza. La contravención a sus disposiciones será sancionada con multas de hasta 5 UTM, las que serán aplicadas por el respectivo Juzgado de Policía Local.

DÉJASE ESTABLECIDO que, la presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección Administración Municipal - Dirección de Alcaldía - Dirección de Secretaría Municipal - Secretaría Comunal de Planificación - Dirección de Control Interno - Dirección Asesoría Jurídica - Dirección de Administración y Finanzas - Dirección de Desarrollo Comunitario - Dirección de Obras - Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres - Dirección de Servicios a la Comunidad - Dirección de Tránsito y Transporte Público - Dirección de Turismo y Patrimonio - Dirección de Seguridad Ciudadana - Primer Juzgado de Policía Local - Segundo Juzgado de Policía Local - Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLMV/VRS